

CNS 31/2019

Dictamen en relación a la consulta formulada por un ayuntamiento sobre la identificación del personal funcionario en la recepción del correo postal.

Se presenta ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos una consulta de un Ayuntamiento sobre la identificación del personal funcionario en la recepción del correo postal.

En su consulta el ayuntamiento expone que el SAC es el servicio del Ayuntamiento que tiene encomendadas las funciones relativas al registro general y que el personal que lo integra debe recibir el correo que se envía al ayuntamiento.

Asimismo expone que, últimamente, algunos trabajadores se niegan a dar sus datos a los empleados de correos u otras empresas de mensajería que les piden que se identifiquen con nombre, apellidos y DNI para que se les pueda entregar la documentación, por lo que solicitan asesoramiento a esta Autoridad.

Analizada la consulta, que se acompaña de una circular emitida por el Servicio de Transparencia, Atención Ciudadana y Organización de aquel ayuntamiento relativa a la cuestión planteada, ésta Asesoría Jurídica emite el siguiente informe:

(...)

II

El ayuntamiento manifiesta en su consulta que en los últimos meses Correos y otras empresas de mensajería piden a los empleados que recojan la correspondencia diaria que se identifiquen con nombre, apellidos y DNI para que se les pueda entregar la documentación, cuando hasta entonces sólo pedían el sello del Ayuntamiento.

Asimismo manifiesta que, como consecuencia de esta petición algunos trabajadores del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) se niegan a dar sus datos personales, por lo que desde el Servicio de Transparencia, Atención Ciudadana y Organización y la Secretaría General de ese ayuntamiento emitieron la circular núm. 1/2019, que recoge las instrucciones sobre el registro general y la gestión de la correspondencia y acuerdan solicitar asesoramiento sobre la cuestión a esta Autoridad.

En la citada circular se hace constar que una de las funciones de los puestos de trabajo del SAC es recibir el correo, función que comporta recogerlo ya sea correo postal o presentado por una persona mensajera, y, en su calidad de empleado público identificarse para que se le pueda entregar.

Nos encontramos, pues, ante una situación en la que una determinada persona (trabajador de un operador postal, mensajero, etc.) acude al SAC del ayuntamiento para hacer entrega de determinada documentación.

documentación y solicita a la persona que le atiende (se entiende que un trabajador del SAC al que corresponde, entre otras funciones propias de su puesto de trabajo, la gestión del registro y la recepción de la correspondencia) un justificante de recepción de la citada entrega, en la que consten sus datos identificativos. Y se plantea si el trabajador puede negarse a esta identificación.

Para responder a la consulta planteada, desde la perspectiva de la normativa de protección de datos, es necesario tener en consideración el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento y del Consejo Europeo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos (en adelante, RGPD) que define los datos personales como cualquier información sobre una persona física identificada o identificable a lo que se llama interesado (artículo 4.1 RGPD). Y define tratamiento como “cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, el registro, la organización, la estructuración, la conservación, la adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción” (artículo 4.2 RGPD).

Por tanto, a la vista de estas definiciones, la comunicación de la información personal de los empleados públicos que ocupan los puestos de trabajo del SAC es un tratamiento de datos personales que debe someterse a las previsiones del RGPD.

En cuanto al tratamiento de los datos personales, el artículo 5.1 del RGPD recoge el principio de licitud según el cual los tratamientos de datos personales deben ser lícitos, leales y transparentes en relación con el interesado, y, porqué uno tratamiento sea lícito debe fundamentarse en alguna de las bases jurídicas establecidas en el artículo 6.1 del RGPD siguientes:

- a) El interesado ha dado el consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, para una o varias finalidades específicas.
- b) El tratamiento es necesario para ejecutar un contrato en el que el interesado es parte o bien para aplicar medidas precontractuales a su petición.
- c) El tratamiento será necesario para cumplir una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
- d) El tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física.
- e) El tratamiento será necesario para cumplir una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
- f) El tratamiento es necesario para satisfacer intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, siempre que no prevalezcan los intereses o derechos y libertades fundamentales del interesado que requieren la protección de datos personales, especialmente si el interesado es un niño.”

En los siguientes apartados analizaremos si existe base jurídica para este tratamiento.

III

Podemos avanzar que el tratamiento de los datos personales de las personas que ocupan puestos de trabajo del SAC, en cuanto a su comunicación a los empleados de correos u otras empresas de mensajería o su inclusión en los correspondientes acuse de recibo o aplicaciones de estas empresas, que se plantea en la consulta, puede fundamentarse en más de uno de los supuestos previstos en el artículo 6.1 del RGPD.

En relación con la entrega de envíos postales (carta o paquete postal), habrá que tener en cuenta las previsiones de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, y el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales (en adelante, RSP), aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

El artículo 16 de la Ley 43/2010 establece que “el operador designado para prestar el servicio postal universal debe facilitar al remitente de cualquier envío certificado, a petición suya y previo pago del importe que corresponda, un resguardo acreditativo de su admisión, donde conste la fecha y hora de la presentación, así como de la recepción por el destinatario del envío. El resto de los operadores, cuando de forma voluntaria ofrezcan servicios certificados a los usuarios, lo harán en las condiciones establecidas en el párrafo anterior.”

El artículo 32 del RSP, relativo a las normas generales que deben regir la entrega de los envíos postales, concreta que:

“1. Los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento.

Se entenderán autorizados por el destinatario para recibir los envíos postales, de no constar expresa prohibición, las personas mayores de edad presentes en su domicilio que sean familiares suyos o mantengan con él una relación de dependencia o convivencia.

El destinatario o persona autorizada que se haga cargo del envío postal deberá identificar su personalidad, ante el empleado del operador postal que efectúe la entrega, mediante la exhibición de su documento nacional de identidad, pasaporte, permiso de conducción o tarjeta de residencia, salvo notorio conocimiento del mismo. (...)”

Y el artículo 33 del RSP concreta que “cuando se trate de envíos certificados o con valor declarado, sólo podrán entregarse, contra recibo, a los respectivos destinatarios o a la persona autorizada, entendiéndose que están autorizadas las personas indicadas en el artículo 32.1 del presente Reglamento.”

De conformidad con estos preceptos, la entrega de envíos postales certificados que vayan acompañados de un acuse de recibo requiere la identificación del destinatario o de la persona autorizada para hacerse cargo del envío postal.

La previsión de identificación del destinatario previsto en la citada Ley 43/2010, constituye de acuerdo con el artículo 6.1.c) del RGPD ("El tratamiento es necesario para cumplir una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento"), una base legítima del tratamiento objeto de la consulta.

Pero además, este tratamiento de datos debe considerarse necesario para cumplir una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (Artículo 6.1.e) RGPD), en la medida en que la normativa de procedimiento administrativo atribuye a las administraciones públicas la implementación y gestión de los registros generales de entrada y salida de documentos, que actúan como mecanismo de control y garantía de la recepción de la documentación administrativa.

En consecuencia el personal que presta servicio en estas unidades de las administraciones públicas tendrán que realizar aquellas tareas, relacionadas con la recepción de la documentación administrativa, de acuerdo con las instrucciones que reciban de sus superiores, la normativa de procedimiento administrativo y el resto de normativa que resulte de aplicación, que sean necesarias para el cumplimiento de esta misión en interés público.

No se puede olvidar que el personal del SAC, estará sometido a la normativa reguladora de la función pública y, entre ésta, al Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto básico del empleado público, que establece como deberes de los empleados públicos, desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas, así como velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico (artículo 52 EBEP), y como principios de conducta, entre otros, que el desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo debe realizarse de forma diligente (artículo 54.2 EBEP) y que deben obedecer las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento.

En atención a estas consideraciones, el personal del SAC que tenga atribuidas las funciones de atención al público y de recepción de documentación y correspondencia, entre otras, no podría negarse a facilitar su identidad a la persona que esté atendiendo en ejercicio de estas funciones.

En este sentido, hay que tener en consideración que el artículo 53.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) reconoce el derecho de las personas interesadas en el procedimiento administrativo a "identificar las autoridades y el personal al servicio de las administraciones públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos"(artículo 53.1.b) LPAC).

Al amparo de esta previsión debe entenderse que se reconoce el derecho a cualquier persona que se dirige a una administración pública por cualquier trámite o gestión (ya sea realizar una consulta, pedir información o presentar una documentación) a identificar a la persona que le ha atendido mediante su nombre y apellido y, si procede su cargo o puesto de trabajo.

No se puede olvidar tampoco que la legislación de transparencia reconoce, a todos los efectos, el derecho que permite a cualquier persona el acceso a documentos que contienen datos meramente identificativos de las personas que intervienen por su condición de empleados públicos, con la única excepción de que existan circunstancias que sean esgrimidas por el titular de los datos que puedan primar su protección.

Así el artículo 24.1 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que: “Se debe dar acceso a la información pública si se trata de información directamente relacionada con la organización, funcionamiento o actividad pública de la Administración que contenga datos personales meramente identificativos salvo que, excepcionalmente, en el caso concreto deba prevalecer la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos”.

Tal y como ha puesto de manifiesto esta Autoridad, con anterioridad, por todos en el informe IAI 29/2018, que se puede consultar en la web www.apdcat.cat “Los datos relativos al nombre y apellidos de los empleados municipales del Ayuntamiento son datos personales meramente identificativos directamente relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del organismo (...) se puede concluir que el derecho a la protección de datos no impediría acceder a los datos identificativos de los trabajadores siempre que se haya dado el trámite de audiencia previsto en el artículo 31.1 de la LTC y de este trámite no resulte ningún motivo que p

IV

Ahora bien, determinada la licitud del tratamiento es necesario analizar, a la vista del resto de principios del RGPD, qué datos personales deberían facilitarse, en el caso planteado en la consulta, a las personas que solicitan la identificación de los empleados del SAC.

De acuerdo con el artículo 5.1.c) del RGPD los datos personales serán “Adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con las finalidades para las que se tratan (minimización de datos). En consecuencia, este principio de minimización comportará analizar para cada supuesto concreto qué datos personales de estos empleados públicos son necesarios para alcanzar la finalidad pretendida.

Como se ha expuesto, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 43/2010 de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, y los artículos 32 y 33 de la RSP, la entrega de envíos postales certificados que vayan acompañados de un acuse de recibo requiere la identificación del destinatario o de la persona autorizada para hacerse cargo del envío postal (como sería el caso de los trabajadores del SAC que tengan atribuidas estas tareas). De acuerdo con el literal de este artículo la identificación de la persona encargada de la recepción por parte del destinatario se efectúa, en este caso, a través de la exhibición del DNI frente al trabajador del operador postal quien, posteriormente, lo anotará en el correspon

Como consecuencia del literal del artículo podría ser adecuado a la normativa de protección de datos indicar en dicho acuse el nombre y apellidos de la persona que se hace cargo de la recepción y su número de DNI, aunque, en principio, la inclusión únicamente del número de DNI podría ser suficiente para identificar unívocamente al mismo.

El RDP regula, además, un supuesto específico en lo que se refiere a la entrega de notificaciones de órganos administrativos y judiciales a organismos públicos. Así el artículo 44 del RDP establece:

1. En el supuesto de entrega de notificaciones a personas jurídicas y organismos públicos, se observarán las normas establecidas para la admisión y entrega de notificaciones en los artículos precedentes, con las peculiaridades establecidas en el presente artículo. (...)

3. La entrega de notificaciones a organismos públicos se realizará a un empleado de los mismos, haciendo constar en la documentación del empleado del operador postal y, en su caso, en el aviso de recibo que acompañe a la notificación, su identidad, firma y fecha de la notificación, estampando, asimismo, el sello del organismo público. Asimismo, podrán entregarse en el Registro general del organismo público de que se trate, bastando, en este caso, la estampación del correspondiente sello de entrada en los documentos citados en el párrafo anterior.

De tal forma que, de acuerdo con el procedimiento establecido en este artículo, en la entrega de las notificaciones de órganos administrativos y judiciales a organismos públicos, deberá hacerse constar en el acuse de recibo que acompañe a las notificaciones (a banda de la fecha y hora de la entrega) la firma, y la identificación del trabajador que se haga cargo (en los términos que hemos expuesto en relación con el correo certificado) además del sello del ayuntamiento.

Ahora bien, el apartado final del artículo 44.3 de la RSP prevé la posibilidad de entregar dichas notificaciones a través del Registro general del organismo público de que se trate, de modo que cuando se presente una documentación apta para ser registrada (no lo sería si se trata de correo certificado o se presenta en sobre cerrado) será suficiente "la estampación del correspondiente sello de entrada en los documentos citados en el párrafo anterior" en la documentación del trabajador del operador postal y en el acuse de recibo, en el que debe figurar el número de registro, la oficina, la fecha y la hora de la presentación de la notificación.

Por tanto, hay que tener presente que, de entregarse las notificaciones de órganos administrativos y judiciales, ante la oficina de registro del Ayuntamiento, no será necesario facilitar los datos identificativos del personal que ocupa este puesto de trabajo por tal de incluirlas en el acuse de recibo, dado que es suficiente, en este sentido, hacer constar el sello del registro de entrada.

Ello sin perjuicio de que, en caso de que el trabajador del operador postal solicite la identificación de la persona del registro general que le atiende, el trabajador del SAC deba facilitarle su nombre y apellidos y, en su caso, el cargo.

De acuerdo con las consideraciones efectuadas en este informe en relación con la consulta planteada se realizan las siguientes,

Conclusiones

La petición por los empleados de correos y otras empresas de mensajería de los datos identificativos del personal del SAC (nombre y apellidos y número de DNI), a efectos de hacerlos constar en los acuse de recibo de la documentación entregada, sería legítima de acuerdo con la normativa de protección de datos.

No será necesario facilitar los datos identificativos mencionados, en el caso de notificaciones de órganos administrativos y judiciales de documentación presentada en el Registro General apta para ser registrada, en cuyo caso será suficiente hacer constar el sello del Ayuntamiento.

Barcelona, 16 de julio de 2019

Traducción Automática